

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00388-0000

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se encuentra: i) Memorial por parte de la apoderada judicial del demandante solicitando se le dé información sobre las resultas en la designación de abogado de oficio para la contraparte, ii) Revisión del télex enviado al correo electrónico del curador ad litem que fuera designado como abogada de oficio de la parte demandada en este asunto.

Se aboca el Despacho a resolver cada tema: i) En efecto el proceso se ha estancado en su devenir por la continua designación de abogado de oficio para representar a la parte demandada, en tanto o presentan excusa valedera o no se logra la trazabilidad correcta de la comunicación. Debe dejarse claridad que el Despacho ha hecho lo que procesalmente está establecido y no tiene injerencia alguna en el resultado final de su quehacer, de hecho en otros procesos se ha llegado a instancias disciplinarias cuando el abogado es renuente a comparecer, dando aplicación a la norma para ello, y, ii) En el momento, en atención a la constancia de no recepción en la bandeja de entrada en el correo electrónico de quien fuera designado pretéritamente, surge clara la falta de trazabilidad en la diligencia y siendo lo más obvio se procederá entonces a designar un nuevo curador para que funja como abogado de oficio de la parte demandada, en virtud de lo anterior, por el Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Dar por absuelto el memorial de la apoderada judicial de la parte actora.

Segundo: Designar como abogado de oficio de la parte demandada, Rosa Elvira Rodríguez dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado Ever Alfonso Ruales Capote, cedula al No. 94543540 y con tarjeta profesional No.338248, a quien se le deberá

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 22 Hoy 15 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.